

REPÚBLICA DOMINICANA

CONTRATO USO DE MARCA Y CERTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD **INDOCAL**

DJU-CUMC-018-2024



ENTRE

De una parte, **EL INSTITUTO DOMINICANO PARA LA CALIDAD (INDOCAL)**, entidad oficial creada en virtud de la Ley No.166 de fecha 12 de Julio del 2012, con su domicilio social sito en la Ave. Núñez de Cáceres, Esq. Olof Palme, sector San Gerónimo, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, incorporada mediante el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC-4-3012831-7), representada por su director general el **ING. NESTOR JULIO MATOS UREÑA**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral número 022-0028232-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien actúa en virtud de las atribuciones que le otorga el Decreto núm. 404-24 de fecha 26 de julio del año 2024, quien en lo adelante se denominará "**INDOCAL**" o **LA PRIMERA PARTE**", y

De la otra parte, la organización cliente(**OC-DSC-055**) **SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (SIPEN)**, entidad estatal autónoma, supervisora del sistema previsional, de conformidad con la ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha 9 de mayo del 2001, con su domicilio social y asiento social establecido en la avenida México número 30, sector Gascue de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representado por el señor **FRANCISCO ALBERTO TORRES DÍAZ**, dominicano, mayor de edad, casado, economista, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-1715807-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, designado como Superintendente de Pensiones por decreto presidencial número 700-22 de fecha 22 de noviembre del 2022, quien en lo adelante de este Contrato se denominará **LA SIPEN** o **LA SEGUNDA PARTE**.

Cuando el **INDOCAL** y la **SIPEN** sean mencionados de manera conjunta en el presente contrato, se denominarán **LAS PARTES**.

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: Que el Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL) es la autoridad nacional responsable de la normalización y evaluación de la conformidad.

CONSIDERANDO: Que la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) es una entidad estatal autónoma, supervisora del sistema previsional, creada de conformidad con la ley núm. 87-01 de fecha 9 de mayo de 2001, y la misma tiene como misión resguardar los derechos previsionales de los afiliados y sus beneficiarios, aplicando las mejores prácticas de regulación, supervisión y fiscalización al Sistema Dominicano de Pensiones

CONSIDERANDO: Que **LA PRIMERA PARTE** ofrece un servicio de certificación de sistemas de gestión en tanto que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con la norma aplicable a su sistema de gestión. Además de los requisitos legales y reglamentarios locales.

CONSIDERANDO: Que Las Partes suscribieron un Acuerdo de Certificación de Gestión DJU-ACSG-016-2024 (FO-DEC-048), para fines de que **LA SEGUNDA PARTE** obtenga el servicio de Certificación de Sistemas de gestión de conformidad con los requisitos de certificación.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte íntegra de este contrato, **LAS PARTES**,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

ARTÍCULO PRIMERO: **LA PRIMERA PARTE**, otorga a **LA SEGUNDA PARTE**, el derecho de hacer uso de la **MARCA Y CERTIFICADO DE CONFORMIDAD INDOCAL**, en los términos y condiciones estipulados en el presente Contrato, conforme a la Ley No. 166-12 de fecha de 12 de Julio



Handwritten mark

n.mf

Handwritten mark

del 2012, junto con las *Directrices Y Lineamientos para Otorgamiento, Mantenimiento, Renovación del Certificado De Conformidad INDOCAL; Uso de la Marca de Conformidad para la Certificación de Sistemas de Gestión, (OD-DEC-006). (Versión vigente).*

ARTÍCULO SEGUNDO: El derecho que LA PRIMERA PARTE otorga a LA SEGUNDA PARTE, consiste en:



- a) La facultad de utilizar el Certificado de Conformidad INDOCAL, única y exclusivamente, para poner a disposición de terceras partes, cuando estos deseen confirmar la certificación y el estatus de la misma.
- b) LA PRIMERA PARTE, autoriza a LA SEGUNDA PARTE a hacer declaraciones, sobre su certificación siempre y cuando lo haga en coherencia y correspondencia con el alcance de certificación, evaluado y aprobado por el Comité de Certificación, en la Resolución del Comité de Certificación No. 2024-DJU-RESCS-005 d/f 15/07/2024. Véase Artículo Tercero.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE se compromete a no hacer referencias y/o declaraciones sobre la certificación, a través de cualquier medio, de forma que pudiese afectar de forma adversa el prestigio, imagen pública y/o integridad moral y ética de LA PRIMERA PARTE o que pueda prestarse a mala interpretación por parte de los usuarios y la población en general.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE se obliga a cumplir los requisitos de uso del certificado de conformidad, el sello o marca de conformidad y la información relacionada con el sistema detallados o referidos en el esquema de certificación. Véase las *Directrices Y Lineamientos para Otorgamiento, Mantenimiento, Renovación del Certificado De Conformidad INDOCAL; Uso de la Marca de Conformidad para la Certificación de Sistemas de Gestión, (OD-DEC-006). (Versión vigente)* y en el *Manual de Uso y Control del Sello de Calidad INDOCAL (MA-DEC-002)—versión vigente—* disponible en la página web del INDOCAL <http://www.indocal.gob.do>.

PÁRRAFO II: Cuando LA SEGUNDA PARTE proporcione copias de los documentos de certificación otorgados por LA PRIMERA PARTE, deberá realizarlo reproduciendo los mismos en su totalidad.

ARTÍCULO TERCERO: LA SEGUNDA PARTE podrá usar el **Certificado de Conformidad INDOCAL** dentro del alcance que se describe a continuación:

ALCANCE DE CERTIFICACIÓN:

Implementación de todas las dimensiones de la **NORDOM ISO 9001:2015 Sistemas de Gestión de la Calidad Requisitos**, en el sitio principal de la **SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (SIPEN)**, la cual se refiere a la **Trasferencia de la Certificación**.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE debe, de forma continua, cumplir con los requisitos, sistema descrito en el alcance de la certificación y los demás requisitos de certificación, establecidos explícitamente en este documento, en el esquema de certificación y/o en los *Requisitos para las Organizaciones que Solicitan el Sello de Calidad INDOCAL (OD-DEC-002)*. LA SEGUNDA PARTE se hace legalmente responsable de mantener continuamente los requisitos de certificación especificado en este contrato, conforme a los requerimientos de certificación especificados en este acuerdo; y asume toda responsabilidad económica, judicial y de cualquier otra índole relativa a los daños y perjuicios en términos de sanidad y/o seguridad causados a los consumidores y/o usuarios respecto a su sistema cuya investigación indique desviaciones, por causas atribuibles a LA SEGUNDA PARTE, de las expectativas de calidad indicadas en este acuerdo.

PÁRRAFO II: Considerando lo indicado precedentemente en cuanto a los requisitos que indica el Artículo Tercero, LA SEGUNDA PARTE se compromete en caso de que hubiera cambios en los mismos, a cumplir con los nuevos requerimientos, luego de la debida comunicación por LA PRIMERA PARTE.

ARTÍCULO CUARTO: Siempre que LA SEGUNDA PARTE desee consultar a LA PRIMERA PARTE en relación al uso de la Marca y el Certificado de Conformidad INDOCAL, podrá hacerlo a través del correo decindocal@indocal.gob.do.



ARTÍCULO QUINTO: LA SEGUNDA PARTE entiende y asume las responsabilidades y especificaciones económicas establecidas en el *Formulario Proforma Tarifas de Certificación de Sistemas de Gestión (FO-DCS-004)* y la *Oferta de Auditoría de Sistemas de Gestión (FO-DCS-005)* asociado y firmado por la organización y autoriza a LA PRIMERA PARTE a que realice por medio de sus Evaluadores y Expertos Técnicos, las actividades de vigilancia (auditoría del sistema de gestión) con la frecuencia y especificación establecida en el esquema de certificación correspondiente y asegurar la conformidad del sistema de gestión de LA SEGUNDA PARTE. Estas visitas serán notificadas previamente a LA SEGUNDA PARTE y practicadas en horas y días hábiles de trabajo, y en los casos aplicables con la participación de observadores en el proceso de evaluación.

ARTÍCULO SEXTO: LA SEGUNDA PARTE debe presentar a LA PRIMERA PARTE toda la documentación necesaria relacionada al sistema de gestión.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE registra y pone a disposición de LA PRIMERA PARTE todas las reclamaciones y quejas relativas a los requisitos de la certificación (incluyendo los requisitos del producto o servicio) realizadas por sus clientes, así como de las acciones correctivas requeridas que dieran lugar tales expresiones de insatisfacción.

ARTÍCULO SÉPTIMO: LA SEGUNDA PARTE autoriza a LA PRIMERA PARTE, y ésta última se hace a su vez responsable de disponer de la información de la organización que LA SEGUNDA PARTE representa; haciendo, por supuesto, los aprestos de lugar en términos de confidencialidad y seguridad, en las actividades de evaluación internas y externas que el INDOCAL realiza de forma sistemática, de cara a comprobar que su gestión se realiza de acuerdo a lo establecido en su Sistema de Certificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Mediante la firma del presente contrato, LA PRIMERA PARTE concede a LA SEGUNDA PARTE el uso del Certificado de Conformidad INDOCAL para sistema de gestión. LA SEGUNDA PARTE no puede en ningún caso transferir o ceder el uso de dicha certificación a terceros ni podrá utilizar el logotipo del organismo de acreditación por el cual LA PRIMERA PARTE ha sido acreditada.

PÁRRAFO I: Cualquier cambio que pudiera incidir adversamente sobre la capacidad de LA SEGUNDA PARTE de cumplir los requisitos de certificación debe ser comunicada a LA PRIMERA PARTE, al menos veinte (20) días posteriores a la realización de cualquier cambio (jurídico o razón social y organizacional, traslado de instalaciones o cierre de sitios que están incluidos en el alcance de la certificación).

ARTÍCULO NOVENO: Las partes acuerdan que la vigencia del presente Contrato, tendrá una duración de Tres (3) años, contados a partir del día veintitrés (23) del mes de agosto del año 2024 hasta el día veintitrés (23) del mes de agosto del año 2027, según lo que establece el esquema de certificación: *Directrices Y Lineamientos para Otorgamiento, Mantenimiento, Renovación del Certificado De Conformidad INDOCAL; Uso de la Marca de Conformidad para la Certificación de Sistemas de Gestión, (OD-DEC-006). (Versión vigente)*, el cual forma parte integral del presente contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las partes podrán poner término en forma unilateral a lo convenido y pactado en este Contrato, mediante notificación previa a la otra parte.

PÁRRAFO I: En los casos en que LA SEGUNDA PARTE infrinja alguno de los requisitos establecidos en este documento y/o cualquier otro documento que represente un criterio del esquema de certificación pertinente, LA PRIMERA PARTE luego de realizar las investigaciones de lugar, tomará las acciones y medidas necesarias entre las que pudieran estar, de forma no excluyente, finalizar, reducir, suspender o retirar la certificación según el grado y naturaleza de la no conformidad.

PÁRRAFO II: Inmediatamente después de una suspensión temporal o cancelación definitiva, LA SEGUNDA PARTE se compromete a cumplir las disposiciones en cuanto a referencias en material publicitario y/o cualquier otro medio y acciones requeridas y establecidas en el numeral diez (10) de las *Directrices Y Lineamientos para Otorgamiento, Mantenimiento, Renovación del Certificado De Conformidad INDOCAL; Uso de la Marca de Conformidad para la Certificación de Sistemas de Gestión, (OD-DEC-006) (versión vigente)*.

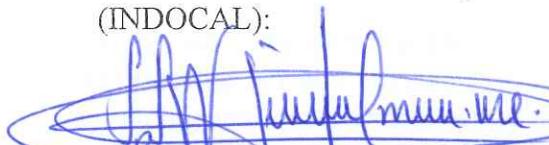


ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Todas las divergencias en torno a los temas de apelaciones, quejas y/o aplicación de sanciones que surjan entre las partes en la realización de las actividades de evaluación del objeto de certificación serán reguladas por las Directrices Y Lineamientos para Otorgamiento, Mantenimiento, Renovación del Certificado De Conformidad INDOCAL; Uso de la Marca de Conformidad para la Certificación de Sistemas de Gestión, (OD-DEC-006) (versión vigente)— las Directrices Y Lineamientos del Comité de Certificación de Productos, Procesos, Servicios, Sistemas De Gestión y Personas del Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL) (OD-DEC-004)—versión vigente—y las Directrices Y Lineamientos del Comité de Imparcialidad del Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL) (OD-DEC-005)—versión vigente—.

HECHO Y FIRMADO, en cuatro (04) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes y uno para el notario actuante. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

Por el Instituto Dominicano para la Calidad
(INDOCAL):

Por la Superintendencia de Pensiones
(SIPEN)

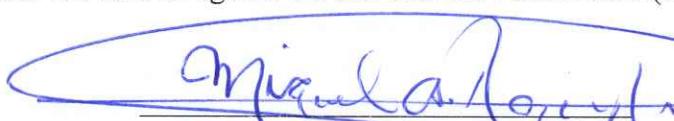

ING. NESTOR JULIO MATOS UREÑA
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO DOMINICANO PARA LA CALIDAD




SR. FRANCISCO ALBERTO TORRES DIAZ
SUPERINTENDENTE
SIPEN



YO, LIC. MIGUEL A. REYES REYNOSO, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, miembro del Colegio Dominicano de Notarios Inc., Matricula No. 6251, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por el **ING. NESTOR JULIO MATOS UREÑA** en representación del **INSTITUTO DOMINICANO PARA LA CALIDAD (INDOCAL)** y **SR. FRANCISCO ALBERTO TORRES DIAZ** en calidad de Superintendente de la **SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (SIPEN)**, generales que constan, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida pública y privada. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).


LIC. MIGUEL A. REYES REYNOSO
NOTARIO PÚBLICO



CG/ Ey. -

